



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2025- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 09 de enero del 2025.

**VISTO:** El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Informe Técnico N° 001-2025-GR-LL/GRDS/DRS/RED-SC/RR.HH., de fecha 08 de enero del 2025, en la cual la Unidad de Recursos Humanos solicita la rotación por medida de protección al Lic. Obst. Jean Carlos Gonzales Sifuentes, del Puesto de Salud Succhamarca al Puesto de Salud Aragostay, ambos de la Zona Sanitaria de Cochorco.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, respecto a la rotación, en cuanto al marco normativo que regula las acciones de personal, en ese sentido el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS, siendo una de estas la rotación temporal: b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación;

Que, por su parte numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, estipula que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentre ubicado el servidor, para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo;

Que, conforme al artículo 267° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la "Rotación es el desplazamiento temporal del servidor civil de carrera y complementario dentro de una misma entidad a un puesto similar. Se efectúa por decisión de la entidad. Excepcionalmente, en caso hubiera una diferencia en la compensación económica con el puesto de origen, esta es cubierta por la entidad de destino. La rotación puede darse por un plazo máximo de un año, mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, requiere del consentimiento del servidor si se efectúa fuera del lugar habitual de trabajo, con excepción de los puestos que conlleven, dentro de sus funciones, el traslado permanente cada cierto tiempo;

Que, la Lic. Enf. de iniciales A.J.V.A., presenta un Informe respecto al Hostigamiento y Acoso Reiterativo por parte del personal del Puesto de Salud de Succhamarca, en contra del Obst. Jean Carlos Gonzales Sifuentes;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en su artículo 18° Medidas de Protección a favor de la víctima pueden ser: a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a; b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a; c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella; d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima; e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en su artículo 35°, tipifica que: 35.2 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, tomando en cuenta lo siguiente: a) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, dicta las medidas de protección correspondientes a favor de la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la interposición de la queja o denuncia, o de conocido el hecho. En caso la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario tome conocimiento directo del hecho, informa dentro de las veinticuatro (24) horas a la

Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección correspondientes; b) Las medidas de protección aplicables a las víctimas del hostigamiento sexual en el régimen laboral público, son las establecidas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento. En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-GR-LL/GRDS/DRS/RED-SC/RR.HH., de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, considera la rotación por medida de protección al Lic. Obst. Jean Carlos Gonzales Sifuentes, del Puesto de Salud Succhamarca al Puesto de Salud Aragostay, ambos de la Zona Sanitaria de Cochorco;

Que, dentro de ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza y concluye que, el servidor CAS Obst. Jean Carlos Gonzales Sifuentes, deberá ser rotado al Puesto de Salud Aragostay;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1161, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley N° 27942, Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - DISPONER, la Medida de Protección de Rotación al OBST. JEAN CARLOS GONZALES SIFUENTES, personal CAS, al Puesto de Salud Aragostay de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

CAAI/MJTV  
C C. Archivo



M.C. Carlos A. Alytes Infantes  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 67293 DHA 10599

RED INTEGRADA DE SALUD  
SANCHEZ CARRION  
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Cajumimaca Quiroz  
REDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha 14 ENE 2025